

Reforma regulatoria: Hacia un organismo supervisor de las regulaciones del sector público en Chile

Regulatory Reform: Towards a supervisory body for public sector regulations in Chile

Benjamín Alemparte Prado

Universidad de Chile

RESUMEN Este trabajo revisa la principal propuesta del informe de 2016 de la OCDE sobre «Política Regulatoria en Chile» que sugiere la creación de un organismo supervisor de las regulaciones del sector público al interior del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES). Teniendo en cuenta la experiencia de Estados Unidos a través de la Oficina de Informaciones y Asuntos Regulatorios (OIRA) que depende de la Oficina de Administración y Presupuestos de la Presidencia, se argumenta que un organismo esencialmente técnico y de larga proyección debiese estar al interior del Ministerio de Hacienda, específicamente en la Dirección de Presupuestos (DIPRES), considerando los conocimientos que tiene este servicio en el análisis costo beneficio de programas y su rol en la evaluación del presupuesto del sector público.

PALABRAS CLAVES Reforma Regulatoria, Análisis Costo Beneficio, Organismo supervisor.

ABSTRACT This paper reviews the main proposal of the OECD's 2016 report on «Regulatory Policy in Chile», which suggests the creation of a supervisory agency for public sector regulations within the Ministry of the General Secretariat of the Presidency (SEGPRES). Taking into account the experience of the United States through the Office of Information and Regulatory Affairs (OIRA) under the Office of Administration and Budget of the Presidency, it is argued that an essentially technical and long-term organization should be within the Ministry of Finance, specifically in the Budget Division (DIPRES), considering the knowledge that this service has in the cost-benefit analysis of programs and its role in the evaluation of the public sector Budget.

KEYWORDS: Regulatory Reform, cost-benefit analysis, supervisory agency.

A principios de 2016, se presentó en nuestro país el Informe sobre «Política Regulatoria en Chile» elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Econó-

mico (OCDE) (en adelante, «el Informe»)¹. De acuerdo a este Informe, Chile carece de un enfoque global de reforma regulatoria, por lo que se requiere de una nueva política regulatoria, que incluya entre otras propuestas: Fomentar la coherencia regulatoria; establecer directrices o formatos de redacción para la preparación de normas; introducir un procedimiento obligatorio de consultas para el caso de nuevas regulaciones; un sistema de simplificación administrativa; y, una mejor evaluación tanto de la regulación nueva o *ex ante*, como de la regulación existente o *ex post*, a través del instrumento conocido como Análisis de Impacto Regulatorio. El Informe establece como su principal propuesta, la creación de un organismo supervisor que asuma como propia esta nueva política regulatoria.

En Chile, existen diversas iniciativas que de acuerdo con el Informe de la OCDE han ido en la dirección correcta. La Ley 20.285 de 2008 o Ley de Transparencia ha tenido un enorme impacto en materias de publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado. Por otro lado, existen algunas herramientas que han ayudado a los ciudadanos y a empresarios a entender mejor el marco normativo aplicable, como es el caso de los programas *Chile sin Papeleo* y *Escritorio Empresa*. En cuanto a la evaluación de regulaciones, la Cámara de Diputados ha establecido, por ejemplo, un departamento de evaluación de la ley que realiza una evaluación *ex post* de determinadas leyes. La Dirección de Presupuestos (DIPRES) también contribuye con evaluaciones del gasto público, fiscalizando el uso que se realiza a distintas asignaciones en programas, proyectos e instituciones. Podríamos mencionar otras iniciativas que han contribuido a la modernización del Estado y si bien todas ellas son valorables todavía son insuficientes.

Este trabajo se divide en tres partes.

- Primero, se realiza un repaso a la principal propuesta del Informe de establecer un organismo especializado a cargo de la supervisión de la política regulatoria.
- Segundo, se revisa brevemente la experiencia que ha tenido Estados Unidos con la introducción del análisis costo beneficio y con el establecimiento de un organismo de características similares al propuesto: la Oficina de Información y Asuntos Regulatorios (OIRA) (Sunstein, 2013).
- Tercero, teniendo presente la realidad institucional de nuestro país, se propone establecer el organismo especializado a cargo de la supervisión regulatoria al interior de la DIPRES y no en la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES) como propone el Informe de la OCDE, considerando el diseño institucional y la distribución de competencias de los órganos que tienen funciones supervisoras al interior de la Administración Pública.

1. Este reporte surgió como resultado de la Medida 33 sobre eficiencia y coherencia regulatoria, que forma parte de la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento impulsada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La principal propuesta del Informe OCDE: un órgano de supervisión encargado de la política regulatoria

El Informe de la OCDE, fue el resultado de un extenso trabajo solicitado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la SEGPRES a la OCDE, en el contexto de la «Medida 33» de la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento». Esta medida que fue lanzada en mayo de 2014 estableció que:

Se implementará una unidad especializada que supervisará, evaluará y coordinará las regulaciones del sector público. Esta unidad llevará a cabo evaluaciones tanto de las nuevas regulaciones como de las existentes, fomentará la coherencia regulatoria y consistencia de las distintas regulaciones. También propondrá cambios procurando que las regulaciones incrementen el bienestar general y que se reduzcan aquellas que sean innecesarias. Para ello se iniciará un trabajo conjunto del Ministerio de Economía, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la OCDE para estudiar en profundidad la política regulatoria del país, tanto en sus aspectos institucionales como administrativos, y se propondrán soluciones de monitoreo y mejora regulatoria. En el trabajo conjunto del gobierno con la OCDE se incluirá un análisis sectorial de la regulación relacionada a tres sectores específicos. Para la determinación de estos sectores se crearán mesas de trabajo con el sector privado y de coordinación con ministerios y servicios (Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile, 2014: 3).

El diagnóstico de las mesas de trabajo integradas por el sector privado a nivel regional es que Chile se encuentra atrasado en cuanto a reformas en coherencia y calidad regulatoria. Este juicio fue compartido previamente por los indicadores en sistemas de manejo regulatorio de la OCDE en 2011. Las mesas regionales funcionaron, a través de un esfuerzo sin precedentes en nuestro país, durante julio de 2014 y fueron organizadas por cada una de las Seremis del Ministerio de Economía. El Informe sobre política regulatoria de la OCDE recogería las conclusiones.² Sin embargo, no es el propósito de

2. Como conclusiones, de acuerdo al informe de las mesas regionales surgió fuertemente la necesidad de que Chile cuente con un proceso regulatorio en el cual: (1) «Se consideren los efectos de las iniciativas en otras áreas de la economía. Se insta a que dentro del Estado exista diálogo regulatorio para que, al momento de legislar, regular o normar se hayan analizado todos los impactos y alternativas posibles. En efecto, las regiones manifiestan en general una fuerte preocupación por las regulaciones que se superponen entre distintas agencias públicas, o bien por la descoordinación que en ocasiones se produce entre distintas agencias y niveles de la administración del Estado»; (2). «Se considere la heterogeneidad de la realidad donde se va a aplicar la regulación. Para ello es indispensable que durante la gestación de nueva regulación se dialogue con las entidades que quedarán sujetas o se verán afectadas para que la regulación recoja y se aplique bien a cada realidad caso. En términos de gobierno abierto, hay un fuerte interés de parte de las regiones por tener más participación de la sociedad civil en la formulación de regulaciones». (3). «Relacionado con lo anterior, surge la necesidad de que las políticas públicas tengan una evaluación de impacto ex ante, con especial énfasis en el impacto que pueden tener en el emprendimiento y las pymes». Por último, (4) «que exista una revisión sistemática del stock de regulación existente» (evaluación ex post), en el sentido de revisar los trámites vigentes y procurar a una mayor simplificación administrativa en muchos trámites que demoran mucho tiempo y que se convierten en un freno para el desarrollo regional».

este trabajo hacernos cargo de todas las propuestas que realiza el Informe en materias regulatorias. Nos interesa principalmente concentrarnos en una recomendación clave que realiza el informe, en su resumen ejecutivo, cuando señala que:

El gobierno de Chile se beneficiaría significativamente con el establecimiento de un órgano de supervisión encargado de la política regulatoria. Este órgano debiese perseguir la adopción de una política formal, explícita, vinculante y coherente, con el conjunto de todo el gobierno con objetivos identificados y una estrategia de comunicación clara. Además, debe elaborar normas y directrices obligatorias para la preparación de Leyes y Reglamentos de la Administración del Estado. El establecimiento de normas de calidad y el uso de directrices deben incluir prácticas de consultas obligatorias, una planificación anticipada, reglas de redacción en un lenguaje sencillo y común, y, por último, el establecimiento de una verdadera «disciplina» de la transparencia y la rendición de cuentas o accountability (Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile, 2014: 3-4).³

El Informe se refiere a la importancia que tienen todas las instituciones chilenas que participan de alguna manera en la política regulatoria, con especial énfasis en la labor del Poder Ejecutivo a través de la SEGPRES, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía. En esa línea, hoy existen ciertas funciones que debiese realizar este órgano de supervisión que ya están radicadas en dichos organismos. El Informe a su vez, hace alusión a la poderosa posición del Ejecutivo en la producción normativa, principalmente en su rol de colegislador y a través de la Potestad Reglamentaria que tiene el Presidente. Las funciones de los Ministerios en su rol como los principales actores que proponen nuevas políticas públicas y regulaciones. En este sentido, se detiene en la labor de seguimiento y formulación de la agenda legislativa del Gobierno que realiza la División Jurídico-Legislativa de la SEGPRES, y las funciones de la División de Coordinación Interministerial, en su rol articulador de los cumplimientos programáticos de los demás ministerios.

El Informe señala que Chile presenta como principal debilidad en su sistema institucional la falta de un órgano con características supervisoras. En términos de experiencia comparada por ejemplo 26 de los 34 países OCDE ya cuentan con un órgano de esta naturaleza funcionando. El Informe plantea además la necesidad de que un órgano de estas características sea instalado en el centro gravitacional del gobierno, pues debe garantizar que toda la política normativa sea aplicada uniformemente en todo el gobierno (OECD, 2016: 72)

El estudio hace alusión a diversas funciones que debiesen asignarse al órgano de supervisión de manera gradual, en el contexto de su definición clara de responsabili-

3. Además, este resumen ejecutivo agrega que: «El gobierno también debería introducir o consolidar el uso de herramientas de gestión - basándose en las capacidades existentes, cuando sea práctico - como el Análisis de Impacto Regulatorio o AIR; un programa de simplificación administrativa más amplio y transversal en coordinación, Las iniciativas gubernamentales digitales, los programas obligatorios de consulta pública y, desarrollar la evaluación ex post para incluir la regulación secundaria.»

dades en la reforma regulatoria a nivel central (OECD, 2016: 72). La primera de ellas es la coordinación, pues este órgano debe ayudar a evitar la duplicidad de funciones y responsabilidades al interior de la administración, asegurándose de que entre los reguladores se alcance una coherencia regulatoria. Por otro lado, un órgano de estas características debe ser el promotor de la reforma regulatoria, participando en la difusión de buenas prácticas, sirviendo de puente entre la Administración Pública y las partes interesadas. También el Informe se refiere a la necesidad de que el órgano supervisor desafíe la regulación existente y la nueva a través de herramientas que contemplen el uso de análisis de impacto regulatorio y el costo-beneficio. Por último, debe actuar como un facilitador de la mejora regulatoria a través de capacitaciones y la creación de conciencia al interior de la Administración Pública.⁴

El informe precisa que existen actualmente en el sistema institucional chileno diversos órganos que desempeñan determinadas funciones supervisoras, pero sin un mandato claro y con escasas capacidades para ser el encargado de promover calidad regulatoria. En este sentido, se hace alusión al rol de la SEGPRES, en su posición al centro del gobierno y con importantes funciones de coordinación. Además, se refiere a la DIPRES como parte de un poderoso ministerio con una alta experiencia técnica. Por último, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha tenido un rol creciente en materias de reforma regulatoria. Sin embargo, lo anterior, en opinión del informe no es suficiente. Se requiere de un compromiso político amplio, además de un cambio en la cultura institucional, que posibilite la existencia de un órgano que concentre como objetivo primordial la mejora en la coherencia y calidad de la regulación (OECD, 2016: 73).

A su vez, el informe OCDE continúa especificando que, en el contexto institucional actual en Chile, SEGPRES parece estar en una posición para liderar los esfuerzos de reforma regulatoria. Lo anterior porque en opinión del informe, si bien existen capacidades que deben crearse, la SEGPRES es el:

coordinador natural de las políticas gubernamentales, para la coherencia en las intervenciones gubernamentales y por la modernización de la Administración Pública, sin perjuicio del apoyo que deben entregar otros organismos con funciones relacionadas con reforma regulatoria como lo es el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía (OECD, 2016: 74).⁵

Una consecuencia directa de la presentación de este Informe OCDE fue el Instructivo Presidencial que firmó la Presidenta Michelle Bachelet el mismo año, el 8 de

4. Esto último es lo que se ha producido en los últimos años con la aplicación de la Ley de Transparencia o sobre acceso a la información pública y la Ley del Lobby.

5. De acuerdo al Informe OCDE, como ya se ha adelantado, existen ciertas funciones que son propias de un organismo supervisor como el propuesto que ya están radicadas por ejemplo en SEGPRES que hace una revisión a nivel de reglamentos (decretos supremos) dictados por la administración y coordina esfuerzos para un avance hacia un gobierno digital y en colaboración con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esfuerzos por la simplificación de procedimientos y formalidades al interior de la Administración Pública.

noviembre de 2016.⁶ Este acto que «Instruye la emisión de Informe de Productividad respecto a las iniciativas legales que indica» a los ministerios que integran el Comité de Ministros del Área Económica,⁷ establece que determinados proyectos de ley deban acompañarse de un informe que evalúe o analice el impacto regulatorio esperado en materia de productividad. De esta manera, entiende por impacto regulatorio «aque- llos proyectos que contemplen distintos tipos de reglas que modifiquen los incentivos o el comportamiento en ámbitos económicos de personas naturales o jurídicas». El Instructivo además señala que el Informe «se fundará en un enfoque costo-beneficio de la regulación propuesta, que recoge la metodología más utilizada en los países de la OCDE» (Gobierno de Chile, 2016: 1).⁸

Lo interesante es que el Ejecutivo estableció que el Ministerio responsable de ga- rantizar la elaboración y el contenido final del Informe de Productividad será «el Mi- nisterio que lidera la elaboración del respectivo proyecto de ley», lo que en la práctica podría no necesariamente recaer en la cartera ministerial sectorial.⁹ Sin perjuicio de ello, el Instructivo agrega la posibilidad de que el Ministerio de Economía asista me- todológicamente a los diversos ministerios en la elaboración del Informe.¹⁰ El objetivo del gobierno es evaluar el uso de estos informes con el objetivo de hacer extensiva su aplicación a los demás ministerios.

El surgimiento de un Estado «Costo-Beneficio» y la experiencia de OIRA en Estados Unidos

La experiencia de Estados Unidos debe abordarse con determinadas prevenciones cuando se intenta extraer a una realidad institucional como la de Chile. La forma de Estado es distinta, unitario en el caso de Chile y federal en el caso de Estados Unidos; y,

6. La introducción de esta herramienta forma parte de una de las 21 propuestas elaboradas por la Comi- sión Asesora Presidencial de Productividad, creada por el D.S. 270 de 2015.

7. El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el Ministerio de Minería y el Ministerio de Energía. El cronograma que establece el Instructivo Presidencial señala que se aplicará desde el 1º de marzo de 2017 y que a principios de octubre del mismo año su aplica- ción será evaluada por parte de los Ministerio de Hacienda, Economía y SEGPRES.

8. El Instructivo establece que el Informe de Productividad se trata de una herramienta de evaluación ex ante de impacto regulatorio y que debe elaborarse dando respuesta a la ficha que se adjunta en el anexo del Instructivo y que aborda las siguientes cinco preguntas en detalle: ¿Cuál es el problema que se quiere resolver?; ¿Cuál son los objetivos que se busca alcanzar?; ¿Qué opciones o alternativas de política se han considerado?; ¿Cuáles son los probables beneficios de la propuesta?; y ¿Cuáles son los probables costos de la propuesta?

9. Esto es lo que ha sucedido por ejemplo estos últimos años con la reforma laboral o previsional y el rol que ha tenido el Ministerio de Hacienda.

10. El tratamiento que se le dará a este Informe, en cuanto al plazo para su presentación es el mismo que al de un informe financiero, que analizaremos más adelante, en el sentido de que es remitido por el Minis- terio Secretaría General de la Presidencia para su posterior ingreso al Congreso Nacional.

si bien la forma de Gobierno presidencial es la misma, presentan múltiples diferencias. El Presidente de Estados Unidos carece de iniciativa exclusiva de ley y su influencia en la producción normativa es considerablemente menor, si consideramos su posición respecto a las agencias independientes o federales. En Chile, el Presidente de la República es colegislador junto al Congreso Nacional y a través de la potestad reglamentaria concentra la producción normativa del país. Esto último es potenciado si se considera que las superintendencias como organismos fiscalizadores con facultades normativas se relacionan con el gobierno a través del Ministerio del ramo. Sin embargo, creemos útil revisar brevemente la manera en que Estados Unidos ha inaugurado al interior de la Administración Pública el análisis costo beneficio de programas y regulaciones.

Un autor que ha liderado esta discusión en Estados Unidos es el profesor de la Universidad de Harvard Cass Sunstein, quien en un ensayo de mediados de los años noventa se refiere al advenimiento de un «Estado Costo-Beneficio» que se erige en torno a la pregunta respecto a si «los beneficios de la regulación justifican los costos de ella». El análisis costo beneficio es una herramienta utilizada ampliamente por diversas instituciones que requieren calificar un determinado programa o regulación en un escenario de presupuesto limitado. Este análisis otorga un criterio para dicha selección, otorgando una respuesta cuantitativa que ayuda a justificar las elecciones de cada entidad (Mishan, 1976).¹¹ Si bien el análisis costo beneficio es más fácil de actualizar en términos económicos, como una manera de promover la eficiencia económica, eliminando gastos innecesarios por parte del gobierno, también Sunstein considera que dicho análisis tiene una sólida justificación democrática, en el sentido de que puede entenderse como una manera de disminuir las presiones que determinados grupos de interés ejercen en la regulación y también como un método para asegurar que las consecuencias de la regulación no estén rodeadas de misterio o secretismo, sino que estén disponibles para la inspección y revisión pública (Sunstein, 1996: 4 y 22).¹²

Desde un punto de vista histórico, este autor explica que el análisis costo beneficio fue introducido en Estados Unidos en un momento particular. Durante el *New Deal*, el sistema de frenos y contrapesos también fue objeto de duras críticas. Muchos observadores externos, especialmente en el contexto de la Depresión, les parecía algo disfuncional el hecho de que las empresas con los mejores rendimientos no operarían por medio de la lógica de los frenos y contrapesos, entonces era a juicio de este autor razonable que se preguntasen: ¿por qué los buenos gobiernos deben paralizarse a sí mismos funcionando de esta manera? En respuesta a esa pregunta, según Sunstein, el Congreso delegó enormes atribuciones a la presidencia, precisamente en la formulación de políticas públicas y en la creación de diversas agencias ejecutivas independientes. Fundamentalmente, el Congreso trató de diseñar estas agencias con el fin de limitar las consecuencias del sistema de frenos y contrapesos, permitiendo un alto grado de

11. El concepto y su estudio fue introducido por este autor.

12. Lo que está en el trasfondo de este tema es la introducción de distintos criterios, que antes eran utilizados exclusivamente por el sector privado.

autonomía administrativa. Así, las nuevas agencias tuvieron un alto grado de discrecionalidad en virtud de «normas estatutarias abiertas» (Sunstein, 1996: 6 y 7). En definitiva, para Sunstein el Poder Ejecutivo ha tratado de adoptar una forma de análisis costo-beneficio con propósitos específicos. El objetivo es promover un mejor establecimiento de prioridades tanto de parte del gobierno central como en cada repartición pública, para avanzar hacia herramientas orientadas al mercado, para en palabras de Sunstein: «eximir los riesgos a un mínimo, para mantener a la opinión pública informada, y centrarse en los resultados finales en lugar de los métodos y procesos» (Sunstein, 1996: 44).

La Oficina de Información y Asuntos Regulatorios (OIRA) que analizaremos a continuación tiene un rol importante en el análisis costo beneficio al interior de la Administración en Estados Unidos.¹³ OIRA fue creada a través de la *Paperwork Reduction Act* de 1980 durante la presidencia de Jimmy Carter, con el objeto de que supervisara la regulación emanada de las agencias federales y que funcionara como una especie de recolector de información del público. Sin embargo, fue durante el gobierno de Ronald Reagan en 1981 a través de la *Executive Order* 12.291, donde se encomendó una responsabilidad adicional a esta oficina, que era revisar y aprobar (o desaprobar) la normativa federal de Agencias ejecutivas federales, con un especial enfoque en un análisis costo-beneficio (Sunstein, 2013: 1839).¹⁴ De esta manera, se estableció como un requisito para que una determinada regulación fuese sometida a aprobación presidencial el hecho de que contara con un excedente de beneficio. El objetivo era entre otros, reducir la carga de la regulación, incrementar la rendición de cuenta de las distintas agencias, con el objeto de proveer una eficaz supervigilancia presidencial del proceso regulatorio que pudiese asegurar una justificación mejor razonada de la regulación (Baldwin, Cave y Lodge, 2012: 315-319). Luego, durante la administración de Bill Clinton, se dictó la *Executive Order* 12.866 de 1993,¹⁵ que en lo que podría considerarse el equivalente a lo que nosotros conocemos como el mensaje de una norma, se señala que «el gobierno federal inicia un programa para reformar y hacer más eficiente el proceso regulatorio».¹⁶ Posteriormente, en el gobierno de Barack Obama se dictó la *Executive Order* 13.563 de 2011,

13. OIRA es dirigida por un administrador designado por el Presidente previa confirmación del Senado y que trabaja bajo la dirección del Jefe de la Oficina de Administración y Presupuesto Norteamericana (Office of Management and Budget OMB, que es el equivalente a la DIPRES en Chile). El trabajo de OIRA se divide en distintas ramas que cubren diversas áreas y agencias o entes reguladores, donde cada rama tiene un especialista a cargo de un determinado sector regulado.

14. Si bien las Agencias independientes no están sujetas – en principio- a la evaluación realizada por OIRA, durante la Presidencia de Obama se hicieron importantes esfuerzos solicitando que estas agencias siguieran los principios que gobiernan a las agencias federales.

15. La sección 2, letra b) establece OIRA como una oficina dependiente de la OMB (Oficina de Gestión y Presupuesto).

16. Esta orden ejecutiva continúa señalando que «se deben mejorar la planificación y la coordinación, tanto de las regulaciones nuevas como de las existentes; para reafirmar la primacía de las Agencias Federales en el proceso de toma de decisiones regulatorias; para restaurar la integridad y legitimidad de la revisión y supervisión de la reglamentación; y, para hacer el proceso más accesibles y abiertos al público».

que tiene por objeto complementar la anterior orden ejecutiva del gobierno de Clinton. Para Sunstein, quien desempeñó el cargo de Director de OIRA en el primer mandato del Presidente Obama, este documento representa una «Mini Constitución» del Estado regulador.¹⁷

Cass Sunstein señala que OIRA es una especie de «cabina de mando» del Estado regulador (Sunstein, 2013: 29-31).¹⁸ Si bien el Congreso promulga leyes, muchas de sus disposiciones son implementadas solo una vez que las Agencias Federales dictan regulaciones. En muchos casos, el Congreso deja grandes vacíos que permiten una alta discreción a estas agencias para determinar la manera en que una ley debe implementarse.¹⁹ Es en ese contexto donde OIRA actúa y tiene un rol clave que se refleja en cinco labores principales:

- La revisión previa a borradores de regulaciones. Antes de que las agencias establezcan una regulación en particular, el Presidente tiene una tradición en requerir que los borradores de aquellas regulaciones sean sometidos a la revisión de OIRA. Según Sunstein el personal de OIRA son en su mayoría funcionarios de carrera al interior de la administración sin una filiación política particular, que hacen circular estos borradores al interior del Ejecutivo, dependiendo del tema. De esta manera parte del trabajo de OIRA es asegurar que la información especializada, desde todos los organismos del Ejecutivo, puedan opinar e informar un proyecto de regulación. En este sentido, OIRA colabora en la supervigilancia de un proceso interinstitucional, donde las distintas agencias del gobierno son consultadas con el objeto de lograr consensos respecto a la mejor regulación, en términos costo-beneficio y de acuerdo a las prioridades del gobierno;
- Promover un sistema público de recepción de comentarios o consultas, que incluye a los gobiernos estatales y locales, empresas grandes, pequeñas y medianas (PYMES) y grupos de intereses;
- Juega un rol clave en el establecimiento de prioridades regulatorias del Ejecutivo, de acuerdo a su agenda política;

17. Esta Orden Ejecutiva en su introducción establece: «Sección 1. Principios Generales de Regulación. (A) Nuestro sistema regulatorio debe proteger la salud pública, el bienestar social, la seguridad y nuestro medio ambiente, promoviendo a su vez el crecimiento económico, la innovación, la competitividad y la creación de empleo. Debe basarse en la mejor ciencia disponible. Debe permitir la participación pública y un intercambio abierto de ideas. Debe promover la previsibilidad reduciendo la incertidumbre. Debe identificar y utilizar las mejores, más innovadoras, y menos onerosas herramientas para alcanzar los objetivos de la regulación. Debe tomar en cuenta los costos y beneficios, tanto cuantitativos como cualitativos. Debe asegurar que las regulaciones sean accesibles, consistentes, escritas en un lenguaje claro y fácil de entender. Debe evaluar y buscar la mejora de las actuales exigencias reglamentarias». (La traducción es nuestra).

18. Para una revisión en detalle del funcionamiento de OIRA, léase en detalle la fuente señalada.

19. En resumen, para Sunstein el congreso establece un marco básico, pero muchas de las más importantes acciones vienen con la implementación de dichas normas, de la manera en que las agencias deciden el contenido de dichas regulaciones.

- OIRA además tiene un papel crucial en hacer un análisis en retrospectiva respecto a la regulación ya existente; y,
- Tiene como objetivo simplificar los procedimientos con el objeto de reducir procesos complejos, de tal manera de aumentar los beneficios, minimizando los costos de la regulación (Sunstein, 2013: 29-31).²⁰

Lo importante es que OIRA tiene su dependencia en la Oficina de Administración y Presupuesto del Ejecutivo, que es el equivalente a la DIPRES y no en una oficina asesora presidencial directa, como es la cartera de SEGPRES. Por otro lado, una de las funciones principales de OIRA es la de reunir información que se encuentra generalmente dispersa, información que se encuentra desagregada en todo el aparato ejecutivo de gobierno y en el público en general. Por ello, la labor de esta oficina en palabras de Sunstein es la de servir de un «agregador de información», pues colabora con la identificación y agregación de las distintas perspectivas que existen sobre una amplia gama de fuentes, que se encuentran tanto al interior del gobierno como fuera de él (Sunstein, 2013: 1841).

Si bien el análisis costo-beneficio es importante y OIRA, en conjunto con otras oficinas dependientes de la presidencia, como es el caso, de la Oficina Ejecutiva del Presidente, el Consejo Económico de Asesores y el Consejo Nacional Económico, tienen un rol protagónico en dicho análisis, no es necesariamente el asunto principal al que se dedica la oficina, lo que se refleja en el trabajo interinstitucional que realiza OIRA con las demás agencias del gobierno federal, considerándose muchas veces -en palabras de Sunstein- como una especie de «guardián» de un debido proceso administrativo y la promoción de la participación del público en la generación de regulaciones sectoriales (Sunstein, 2013: 1842-1843).

Repaso a la realidad institucional chilena para la instalación de un organismo supervisor

La principal propuesta del Informe OCDE respecto a instalar en Chile un organismo supervisor de regulaciones del Sector Público al interior de la SEGPRES contradice lo recomendado por el Informe de la OCDE de 2012 denominado «*Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance*», que señala que un elemento importante en el diseño institucional de un órgano supervisor de las características a las que hemos aludido, dice relación con que en el desempeño de sus funciones técnicas de evaluación y asesoramiento sobre la calidad de los análisis de impacto regulatorio, éste órgano debe ser independiente de la influencia política (OCDE, 2012: 9). En ese sentido y por otras razones que veremos a continuación, se argumentará que la SEGPRES además de no contar con la independencia política que requiere este tipo de órgano, no

20. Por otro lado, Sunstein comenta que los republicanos miran con buenos ojos el actuar de OIRA, pues es una garantía de que se tomarán decisiones razonables desde el punto de vista económico y que sirve como una salvaguarda en contra de una «job-killing regulation» o que desincentiven los índices de empleo.

es el órgano más idóneo para asumir las funciones que cumple una oficina de tales características que requiere de una especialización técnica importante y una proyección de mayor largo plazo que un periodo de gobierno. Como se anticipó en el comienzo del trabajo, actualmente en Chile existen diversos organismos que realizan funciones supervisoras de la regulación, como es el caso del Ministerio de Hacienda, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Economía,²¹ además de la Contraloría General de la República en sus atribuciones de control a través de la toma de razón y su potestad dictaminadora. A continuación, haremos una revisión de la SEGPRES y la DIPRES con el objetivo de plantear que el establecimiento de un organismo supervisor debiese producirse al interior de este último servicio.

La SEGPRES de acuerdo a su propia definición legal es la cartera ministerial:

encargada de realizar las funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan (Ley 18.993, 1990: Art. 1°) (Sentencia del Tribunal Constitucional, rol 2246-12).

Es importante destacar que estas funciones asesoras y de coordinación interministerial no pueden alterar las atribuciones propias de las demás carteras ministeriales. En ese sentido, la labor de la SEGPRES tiene un marcado énfasis político, lo que se refleja en que debe fijar las prioridades políticas del gobierno con el objeto de cumplir con los compromisos asumidos en el programa de gobierno a largo plazo y en el corto plazo, de acuerdo al mensaje anual que presente el Presidente de la República el 21 de mayo, lo que desde este año se producirá cada 1° de junio. Esta propensión «al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión del Gobierno» (Ley 18.993, 1990: Art. 2°) se desprende a su vez a través de las importantes atribuciones que tiene la SEGPRES en cuanto a su relación con el Congreso Nacional y los Partidos Políticos. En este contexto, en la composición de la SEGPRES participan a su vez los partidos políticos, lo que se produce principalmente en la División de Relaciones Políticas e Institucionales.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio y su Reglamento otorgan significativas facultades a la División Jurídico-Legislativa,²² en materias legislativas e incluso reglamentarias. Así el artículo 5° de la Ley 18.993, se refiere a la participación de esta División «en el procesamiento administrativo de los Decretos Supremos» (Ley 18.993, 1990: Art.

21. El Ministerio de Economía tiene un rol menor en materias de supervisión, con un enfoque especializado en empresas y corporaciones. La División de Innovación de esta cartera ministerial tiene un rol importante además de las funciones que le asisten al Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad. La Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento, a ejecutarse entre 2014 y 2018 ha sido el proyecto más ambicioso del Ministerio de Economía. Además, destaca como una iniciativa presidencial y apoyo interministerial el Laboratorio de Gobierno (Goblab).

22. En La Ley y Reglamento Orgánico se hace alusión a una División Ejecutiva que tiene funciones importantes en materias de control de legalidad y tramitación de Reglamentos. Sin embargo, en la práctica la División Ejecutiva no existe y estas funciones son asumidas por la División Jurídico-Legislativa.

5°). A nivel reglamentario, el Decreto 7 de 1991, Reglamento de la Ley Orgánica de la SEGPRES, especifica las tareas de la División, estableciendo un catálogo de cometidos, entre los que se cuentan, efectuar un análisis de los proyectos de ley iniciados en el Ejecutivo, además del establecimiento de las urgencias de acuerdo a las necesidades programáticas del gobierno. En términos reglamentarios por otra parte, le corresponde participar en la elaboración de decretos reglamentarios, efectuando un control de legalidad a todos ellos, previo a su firma por el Presidente de la República, además de realizar una «revisión técnico-legal y de coherencia global de los Decretos Supremos» (Ley 18.993, 1990: Art. 7°).²³ Por otro lado, tenemos la función que le cabe a la División de Coordinación Interministerial.²⁴ Esta división realiza sus labores preferentemente en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos. Recientemente además se creó además al interior de la SEGPRES la Unidad de Modernización del Estado y Gobierno Digital.²⁵ En términos de participación ciudadana, ha sido la

23. «a) Participar en la elaboración de los decretos reglamentarios, asesorando a los equipos técnicos de los diversos Ministerios; b) Recepcionar los decretos remitidos por las Subsecretarías y llevar un registro cronológico de los mismos; c) Efectuar en todos los decretos recibidos, un examen de legalidad previo a la firma del Presidente de la República.; y, d) Obtener la firma del Presidente de la República.» Luego, el artículo 6°, estableciendo que entre sus funciones se destacan las de «efectuar, sin competencia resolutoria, la revisión técnico-legal y de coherencia global de los Decretos Supremos», además de participar en el seguimiento de la agenda legislativa del gobierno y los proyectos de ley en trámite. El Reglamento detalla sus funciones en su artículo 9°: «a) Asesorar jurídicamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a los demás Ministros en las materias que requieran; b) Participar en comisiones de estudio de los anteproyectos de ley a nivel Ministerial; c) Efectuar el análisis y presentación al Congreso Nacional de los proyectos de ley que se originen en los distintos Ministerios u organismos del Poder Ejecutivo; d) Proponer, de acuerdo a las instrucciones del Ministro Secretario General de la Presidencia, la prelación y grado de urgencia de los distintos proyectos de ley que componen la agenda legislativa del Gobierno; e) Efectuar el seguimiento de los proyectos de ley en trámite parlamentario, debiendo informar a los Ministerios que lo requieran sobre su estado de avance y las posibles alternativas de acción; f) Elaborar semanalmente un boletín de información legislativa en el que se contengan todos los antecedentes sobre el estado de tramitación de los Proyectos de Ley, las urgencias con que hayan sido calificados por el Presidente de la República y toda otra información que se estime pertinente para su cabal comprensión; g) Mantener funcionarios permanentemente destacados en ambas ramas del Congreso Nacional para el seguimiento de los proyectos de Ley; h) Servir de enlace con el Tribunal Constitucional, en todo lo que dice relación con la tramitación de los proyectos de ley que según la Constitución deben someterse a su consideración; y, i) Elaborar los decretos promulgatorios de las leyes y efectuar la numeración correlativa de las mismas, para los efectos de su tramitación y registro en la Contraloría General de la República y publicación.»

24. El artículo 7° se refiere sus funciones: «De actuar como instancia de coordinación y seguimiento programático de la gestión del Ejecutivo, especialmente en la preparación de decisiones en materias que afectan a más de un Ministerio; de servir de apoyo técnico a los Comités Interministeriales que se establezcan y de informar al Ministro del Interior respecto de la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la Administración del Estado».

25. Actualmente se trabaja con la OCDE en la creación de una Agencia encargada del Gobierno Digital, lo que está contemplado en la medida 36 de la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento.

SEGPRES la que ha liderado la agenda en Chile,²⁶ junto a la ayuda del Ministerio Secretaría General de Gobierno (Ley 19.032, 1991: 1-2).²⁷

El Ministerio de Hacienda por su parte, también juega un rol clave en las iniciativas legislativas del gobierno, pero con un énfasis en la supervisión del gasto fiscal a través de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Como parte del gabinete del Ministro de Hacienda, existen dos áreas importantes para el proceso regulatorio. El área de coordinación legislativa ha concentrado los últimos años un protagonismo en materia de iniciativa y reforma legislativa lo que le ha generado más de un problema con las Carteras ministeriales sectoriales, como ha sucedido con las reformas laboral y previsional. El Ministerio de Hacienda, controla en gran medida la agenda legislativa del gobierno²⁸ y la ejecución del Presupuesto, a través de los informes financieros de los proyectos de ley y de las llamadas «visaciones de hacienda» (Silva Cimma, 1994: 121).²⁹ A través de estas visaciones, Hacienda reconoce y examina el gasto, otorgándole validez a la misma orden de pago, lo que constituye un filtro adicional al desempeño de la Administración. Los Informes financieros por su parte, están expresamente establecido por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y se exigen respecto a aquellos proyectos de ley que impliquen un gasto público. Sin este informe, el proyecto de ley no puede iniciar siquiera su tramitación. De esta manera Hacienda influye en la mayoría de los proyectos de Ley, estableciendo como requisito de validez estos mecanismos. En los últimos años, Hacienda ha sido el verdadero articulador y autor intelectual de los proyectos

26. La Ley 20.500 de 2011 sobre asociaciones y de participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reconoce en su artículo 69 el derecho a las personas de participar en las políticas, planes y programas del Gobierno. Sin embargo, de acuerdo a su artículo 70, cada órgano de la Administración es el que debe establecer las modalidades en que dicha participación se llevará a cabo.

27. Por su parte, la Secretaría General de Gobierno (SEGEGOB) actúa como órgano de comunicación del Gobierno, estableciendo como señala su ley orgánica «canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados». Además, de rendir cuenta anual sobre la participación ciudadana en la gestión pública.

28. Los últimos años esta situación se ha acentuado a través del Área de Coordinación Legislativa que depende directamente del Gabinete del Ministro de Hacienda (Más allá de liderar por ejemplo la discusión en la reforma tributaria). Hoy en día las iniciativas legales del Ministerio del Trabajo, por ejemplo, el reajuste del sector público y las reformas al sistema previsional han sido asumidas por Hacienda. En otras materias, la discusión por la reforma al sistema de financiamiento de las fuerzas armadas también se encuentra actualmente en esta dependencia, solo por nombrar algunos proyectos correspondientes al programa de gobierno (La reforma a la Ley General de Bancos).

29. Enrique Silva Cimma se refiere a las visaciones como una forma de control interno por parte de la administración respecto al Presupuesto. Estas visaciones se establecen como un sistema al que el Gobierno recurre para que no se produzcan desajustes en materia de gasto público. De esta manera se obliga a que los diversos Ministerios y Servicios Públicos, antes de emitir sus órdenes de pago y aún cuando éstos sean conformes al presupuesto del respectivo servicio, dichas órdenes deban ser visadas por el Ministerio de Hacienda a fin de ir, por una parte, «regulando los egresos en forma proporcional a la recaudación periódica de ingresos, con el manifiesto propósito de evitar déficit ocasionales de caja; y por otra parte, detectar también la oportunidad en el gasto público».

más ambiciosos y de mayor trascendencia del Ejecutivo. Por otro lado, desde Hacienda también se influye en la agenda que persigue reformas de modernización del Estado a través del Área de Coordinación General de Modernización del Estado, dependiente también del gabinete del Ministro.³⁰

En este contexto, la DIPRES, si bien como señala el Decreto con Fuerza de Ley 106 de 1960 que «Fija disposiciones por las que se regirá la Dirección de Presupuestos»: «es un servicio dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya función principal es la elaboración del Presupuesto de la Nación y la aplicación de la política presupuestaria en el contexto de los planes de desarrollo social y económico y demás objetivos nacionales» (Ministerio de Hacienda de Chile, Decreto con Fuerza de Ley 106, 1969: Art. 1º). También le corresponde una función supervisora cuando asesora al Ministro de Hacienda en la discusión parlamentaria de los presupuestos (Ministerio de Hacienda de Chile, Decreto con Fuerza de Ley 106, 1969: Art. 2º núm. 5). En este mismo sentido, esa disposición que se refiere a las funciones específicas de la DIPRES señala que entre ellas se cuentan:

«16.- Coordinar, en la medida que la técnica lo aconseje, programas anuales de la legislación de iniciativas del Ejecutivo, e informar de los aspectos económicos, financieros y administrativos de los proyectos de ley que presenten los diferentes Ministerios, en especial los que se refieren a la creación, organización, financiamiento, coordinación, supresión o cualquier modificación estructural de los distintos servicios públicos; 17.- Asesorar a los Ministerios en la organización y coordinación de los diferentes servicios públicos de su dependencia.; [...] 19.- Realizar estudios a nivel nacional destinados a aumentar la eficiencia de la Administración Pública, proponer las soluciones pertinentes y asesorar en la aplicación de ellas.» (Ministerio de Hacienda de Chile, Decreto con Fuerza de Ley 106, 1969: Art. 2º núms. 16-17 y 19).

A partir de estas atribuciones es posible inferir que a la DIPRES le corresponde un rol importante en la coordinación ministerial del Ejecutivo en cuanto a mejorar la calidad de la regulación al interior de la Administración Pública. Estas funciones especiales fueron introducidas en el año 1968 durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva a través de la Ley 17.063. A su vez, dos años más tarde en el mismo gobierno, a través del Decreto Supremo 1.824 de 1970,³¹ se creó la Subdirección de Racionalización y Función

30. Esta área coordina el Programa de Modernización del Sector Público con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

31. Este decreto establece el Reglamento sobre organización y funcionamiento de esta nueva Subdirección. Este organismo dependiente de DIPRES, tiene a su cargo el cumplimiento de solo alguna de las funciones contempladas en el artículo 2º del D.F.L. 106. De las funciones citadas precedentemente, solo se encarga de las números 17, 18, 19 y 20. Esta opción por dichos numerales se hizo por deferencia a las atribuciones que corresponden a la Subdirección de Presupuestos. En particular, el inciso 4º del artículo único del D.S. 1824, señala que la Subdirección «deberá mantener vinculación con los Organismos del Sector Público, Institutos Universitarios y entidades internacionales y del sector privado que llevan a cabo actividades afines o relacionadas con las que le encomienda el presente reglamento, con el objeto de conocer

Pública de la DIPRES. Esta norma se refiere en su preludio a las nuevas funciones encomendadas a la DIPRES:

Teniendo presente: Que la Ley 17.063 ha encomendado a la Dirección de Presupuestos de este Ministerio, entre otras nuevas funciones, las de promover la organización y coordinación de los Ministerios y organismos del sector público, realizar estudios encaminados al incremento de su eficiencia, y fijar normas y procedimientos generales para las unidades de Organización y Métodos creadas en los diversos Servicios. (Ministerio de Hacienda de Chile. Decreto Supremo 1.824 de 1970: Preludio)

Si bien esta Subdirección tiene un énfasis en Organización y Métodos, la normativa citada hace alusión a prerrogativas que requieren de un esfuerzo coordinador eminentemente técnico y que comparte las características requeridas por una oficina como la que hemos revisado en este trabajo.

La principal propuesta del Informe OCDE en establecer un organismo supervisor encargado de la política regulatoria al interior de la SEGPRES contradice la necesaria independencia política que requiere un organismo esencialmente técnico de estas características (García y Verdugo, 2013: 297).³² La experiencia de OIRA que depende de la Oficina de Presupuesto y Administración de Estados Unidos ha sido fundamental en ese país para elevar la calidad y coherencia de la regulación del sector público. Se ha planteado que la DIPRES en Chile tiene experiencia en el uso de análisis costo beneficio en la evaluación de diversos programas del sector público por lo que se encuentra en una mejor posición para asumir los desafíos que contempla su creación.³³ Un órgano de estas características requiere de un acuerdo político importante que defina sus funciones con proyección y estabilidad en el tiempo, constituyendo una política de Estado más que del gobierno de turno. Asimismo, la inauguración de esta nueva institucionalidad debe ser respetuosa con el lugar que ocupa actualmente el Ministerio de Economía y la SEGPRES en el gobierno, como actor institucional clave este último en el seguimiento del programa de gobierno y el establecimiento de las prioridades políticas (Arenas y Brenner, 2010).³⁴

los recursos que se utilicen en el incremento de la eficiencia administrativa y de proponer a las autoridades la adopción de medidas tendientes a su óptimo aprovechamiento». Luego, al interior de la Subdirección existe la Oficina Central de Organización y Métodos que tiene a su cargo diversas funciones, entre las que se cuentan: «a) Realizar estudios a nivel nacional destinados a aumentar la productividad de la Administración Pública y a disminuir sus costos; proponer las soluciones que se consideren adecuadas para la consecución de estas finalidades y asesorar la puesta en marcha de los programas propuestos.»

32. Un tema que se encuentra directamente relacionado, se refiere a la necesidad de que exista una modificación a la estructura interna de los reguladores sectoriales. En el caso de Chile, las Superintendencias han sido criticadas en los últimos años, sobretodo en cuanto a su falta de independencia política, lo que le impide especializarse técnicamente

33. Como hemos revisado el análisis de impacto regulatorio está asociado principalmente a temas presupuestarios.

34. La coordinación entre DIPRES y SEGPRES ya existe en materia presupuestaria por ejemplo a través de las definiciones estratégicas. Las definiciones corresponden a «herramientas que entregan informa-

La instalación de este organismo debe ser gradual y así lo ha entendido el gobierno a través del Instructivo Presidencial de Productividad de 2016 al que aludimos al inicio de este trabajo y en el que conoceremos sus primeros resultados a fines del presente año. Por ello, en una primera etapa el trabajo de este organismo debiese cubrir la legislación del área económica para luego ampliarse a otras áreas e incluso a normas de menor jerarquía. En términos de funciones, este organismo debiese tener dos énfasis principales: la evaluación de impacto regulatorio ex ante y ex post; y, la promoción de participación pública en la formulación de nuevas regulaciones. En cuanto a la primera, debe recoger las inquietudes de las regiones, con especial consideración a evitar que las nuevas regulaciones no constituyan una barrera de entrada al emprendimiento y a las pequeñas y medianas empresas o PYMES.³⁵ Además, debe evitar la duplicidad y superposición de regulaciones, promoviendo la simplificación administrativa de trámites. En cuanto a lo segundo, este organismo debiese establecer un sistema público de recepción de comentarios con el objeto de que las nuevas regulaciones cumplan de manera transparente con el necesario dialogo regulatorio con las partes interesadas. De esta manera, un organismo de este tipo mejoraría la calidad de las regulaciones del sector público, contribuyendo a la urgente tarea por modernizar el Estado y sus instituciones.

Referencias

- ARENAS, Alberto y Heidi Berner (2010). Presupuesto por Resultados y la Consolidación del Sistema de Evaluación y Control de Gestión del Gobierno Central, División de Control de Gestión. Disponible en www.dipres.gob.cl/572/articles-60578_doc_pdf.pdf
- BALDWIN, Robert, Martin Cave y Martin Lodge (2012). *Understanding Regulation, Theory, Strategy, and Practice*. Second edition. Oxford: Oxford University Press.
- GARCÍA G., José Francisco. y Sergio Verdugo R (2010). «De las superintendencias a las agencias regulatorias independientes en Chile: Aspectos constitucionales y de diseño regulatorio». *Revista Actualidad Jurídica*, 22, 263-306
- GOBIERNO DE CHILE (2016). Instructivo Presidencial núm. 002 que instruye la emisión de Informe de Productividad respecto a las iniciativas legales que indica» a los ministerios que integran el Comité de Ministros del Área Económica. Disponible en <http://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2017/03/03-Instructivo-Presidencial-002.pdf>

ción sobre los ejes orientadores del quehacer de una organización». Dicha información corresponde a los objetivos que una determinada institución se plantea y su incorporación tiene como finalidad «hacer consistente la solicitud de recursos con las prioridades propuestas por cada institución en su Presupuesto». En ese sentido, la DIPRES mejora las definiciones estratégicas presentadas por cada servicio o institución pública y en coordinación con la SEGPRES jerarquiza las prioridades políticas del gobierno, previo a ser presentadas al Congreso Nacional en contexto de la tramitación del proyecto de ley de presupuesto del sector público.

35. Para esta labor debiese coordinarse con las Seremis del Ministerio de Economía.

- MINISTERIO DE ECONOMÍA, Fomento y Turismo de la República de Chile (2014). Informe Mesas regionales para Medida 33 sobre Calidad Regulatoria, Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento, División de Política Comercial e Industrial. Disponible en: <http://www.agendaproductividad.cl/wp-content/uploads/sites/22/2014/10/Resumen-Mesas-Regionales.pdf>.
- MISHAN, Ezra J. y Euston Quah (2007). *Cost-Benefit Analysis*. 5° Edición. Nueva York: Routledge.
- OECD (2016), *Regulatory Policy in Chile: Government Capacity to ensure High-Quality Regulation*. OECD Reviews of Regulatory Reform, París: OECD Publishing.
- OECD (2012). *Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance*. Informe OCDE 2012. Disponible en: <http://www.oecd.org/governance/regulatory-policy/49990817.pdf>
- SILVA CIMMA, Enrique (1994). *Derecho Administrativo chileno y comparado, El Control Público*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile
- SUNSTEIN, Cass R (1996). «The Cost Benefit State». En *Coase-Sandor Institute for Law & Economics Working Paper*, 39, 1-43.
- SUNSTEIN, Cass R. (2013). *The Office of Information and Regulatory Affairs: Myths and Realities (Commentary)*. En *Harvard Law Review*, 126, 1838-1876.
- SUNSTEIN, Cass R (2013). *Simpler, The Future of Government*. Nueva York: Simon & Schuster.

Normas citadas

- LEY 18.993, «crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República», publicada el 21 de agosto de 1990.
- LEY 19.032, «reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno», publicada el 04 de febrero de 1991.
- MINISTERIO DE HACIENDA DE CHILE, Decreto con Fuerza de Ley 106 que «fija disposiciones por las que se regirá la Dirección de Presupuestos», publicada en el Diario Oficial el 03 de marzo de 1960.
- MINISTERIO DE HACIENDA DE CHILE. Decreto Supremo 1.824 que establece «Reglamento sobre organización y funcionamiento de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda», publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1970

Jurisprudencia citada

- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE, sentencia rol 2246-12, «Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Claudio Alvarado Andrade, Subsecretario General de la Presidencia, en representación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia, por sí, respecto del inciso segundo del artículo 5° de la

Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la parte que dice «y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento», en autos sobre reclamo de ilegalidad caratulados «Subsecretaría General de la Presidencia con Consejo para la Transparencia», de que conoce la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el rol 2496-2012», de 31 de enero de 2013.

Sobre el autor

Benjamín Alemparte Prado es Abogado y Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile. Es Ayudante del Departamento de Derecho Público de la Universidad de Chile.